



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 101 DE 2024

(20 FEB 2024)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un *“Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que a su vez en el artículo 2 ibidem establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, conforme con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y formación integral. De ahí que, el Estado y la sociedad sean los responsables de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que a su vez, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales

y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el numeral 1º del artículo 315 ibidem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los alcaldes municipales están facultados, entre otras, para:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que el objeto de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, de conformidad con su artículo 1º, radica en "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que, entre las finalidades, la norma pretende, conforme a lo plasmado en su artículo 2º: "1. *Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. (...)4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. (...)5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.*"

Que, conforme a lo definido en el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 se dispone que los Consejos Municipales de Juventudes "son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

RP

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1885 de 2018, establece los parámetros para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud con garantías especiales de participación para diversas organizaciones juveniles y que dicha elección y conformación de los Consejos se efectuó el 05 de diciembre 2021 conforme a la Resolución número 9261 del 31 de agosto de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, se establecen los casos en los cuales se presentan las Vacancias absolutas, las vacancias temporales y el procedimiento para realizar las suplencias en cada caso:

“ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.”

Que, en virtud de las elecciones llevadas a cabo el día 5 de diciembre de 2021 en el municipio de Chía, según lo registrado en el formato E-26 CMJ, se obtuvieron los resultados de los representantes de listas independientes, de los partidos y/o movimientos políticos y de aquellos procesos y prácticas organizativas; a su vez en el aparte del formulario denominado: “Declaratoria de Elección” se relacionaron los nombres, número de documento de identificación y el sector representado de cada uno de los Consejeros Municipales de Juventud del municipio de Chía que resultaron electos para el periodo 2022-2026.

Que, la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de 20 de diciembre de 2021 del Ministerio del Interior, estableció las fechas para la conformación de los Consejos Locales, Municipales, Distritales y Departamentales de Juventud

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto Municipal 015 del 20 de enero de 2022, el cual convocó a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del municipio Chía, cuyo acto protocolario se llevó a cabo el 25 de enero de 2022.

Que mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2024, dirigida a la mesa directiva del Consejo de Juventudes del municipio de Chía, la consejera Adriana Camila Canasto Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 1007717998 expedida en Chía, presenta renuncia por motivos personales como consejera de la juventud del municipio.

Que mediante comunicación suscrita por el joven Juan Francisco Quintero Velandia, Presidente (E) del Consejo Municipal de Juventud de Chía, se aceptó la renuncia presentada por la consejera Adriana Camila Canasto

Bonilla, de la lista independientes CONECTA2 y le notifica a la Dirección de Ciudadanía Juvenil.

Que la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, Mediante correo electrónico de fecha 05-02-2024, dirigido a la Registraduría Municipal, solicitó el FORMATO E6 JU, para constatar la lista de candidatos en el municipio de Chía para las elecciones de Consejo Municipal de Juventud por la lista independiente CONECTA2.

Que en respuesta, la Registraduría Municipal de Chía compartió el Formato E-6 JU "PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD", en el cual se evidencia que el segundo renglón de esta lista, corresponde al joven Gilberto Hernando Santamaría Castiblanco, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.003.661.565, quien asumiría la curul, en virtud de la renuncia de la joven Adriana Camila Canasto Bonilla, como consta en la siguiente imagen:

LISTAS DE JÓVENES INDEPENDIENTES							
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA							
CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD							
Consecutivo: 01		ELECCIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026		REGISTRADURÍA NACIONAL DEL POSTORO CIVIL		E - 6 JU	
E6CL1505500049601		DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA		MUNICIPIO: CHIA		Código	
ENCABEZADO		NOMBRE DE LA LISTA INDEPENDIENTE: CONECTA2		15		055	
INFORMACIÓN DE LA LISTA INDEPENDIENTES							
SECCIÓN 1		CONSEJO MUNICIPAL		LOCAL		X	
DIRECCIÓN DE LA LISTA INDEPENDIENTES:		CLL 11 #12-51 SEGUNDO PISO		TELÉFONO FLOJOCELULAR:		3204721699	
DEPARTAMENTO:		CUNDINAMARCA		DISTRITO O MUNICIPIO:		CHIA	
				CORREO ELECTRÓNICO:		gilbertos099@gmail.com	
INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSCRIPTOR (3 JÓVENES PREVIAMENTE REGISTRADOS)							
SECCIÓN 2		NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO	
		CORREO ELECTRÓNICO		FIRMA			
		GILBERTO HERNANDO SANTAMARÍA CASTIBLANCO		1003661565		3204721699	
		ADRIANA CAMILA CANASTO BONILLA		1007717990		3214435611	
		ANDRÉS FELIPE CAICEDO MEDINA		1000859645		3228520059	
ACTA DE REGISTRO DEL COMITÉ:		SI		NO		RADICADO No.:	
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: 57						CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR: 720	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo gravedad de juramento, los firmantes declaramos que reunimos las calidades y que no estamos incurso en causas de inhabilidades y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.							
El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1865 de 2018, modificatorio del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, establece que: "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil", es decir, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Procesos y Prácticas Organizativas o Listas de Jóvenes Independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista.							
LISTA DE CANDIDATOS							
ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	ADRIANA CAMILA	CANASTO BONILLA	M	X	CC	1,007,717,998	Adriana Canasto
2	GILBERTO HERNANDO	SANTAMARÍA CASTIBLANCO	X	F	CC	1,003,661,565	Gilberto Santamaría
3	LAURA VALENTINA	VELASQUEZ GOMEZ	M	X	TI	1,072,640,206	Laura Velasquez
4	ANDRÉS FELIPE	CAICEDO MEDINA	X	F	CC	1,000,859,648	Andrés Caicedo
5	ALBA SOFÍA	YARA CONTRERAS	M	X	TI	1,089,715,756	Sofía Yara
6	IVAN ANDRÉS	QUEVEDO ESTUPIÑAN	X	F	CC	1,001,310,077	Ivan Quevedo
7	YANITH XIOMARA	ROJAS MORENO	M	X	CC	1,072,712,081	Yanith Rojas
8	JUAN DAVID	CHAPARRO ORTIZ	X	F	CC	1,003,660,471	Juan David
9	ERIKA TATIANA	MARTÍNEZ FRANCO	M	X	CC	1,072,674,973	Erika Taboara
10	DANIEL STEVEN	BERMUDEZ SANCHEZ	X	F	CC	1,007,405,851	Daniel Bermudez

Fecha y hora de creación: 2021-07-26 03:27:16 AM

Formato: FRM 18 Versión: 1.2

Página 1 de 4

Fuente: Registraduría de Chía

BP

Que para suplir la vacancia correspondiente se debe tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 54 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven."(...)

Que el Consejo Municipal de Juventud solicitó a los representantes de la Lista de Jóvenes Independientes CONECTA2, realizar el respectivo proceso determinado por el artículo 54 de la Ley 1622, en relación con la vacancia definitiva de un consejero municipal de juventud.

Que en respuesta a esta solicitud, los representantes de la Lista de Jóvenes Independientes CONECTA2, informan a la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía, que el joven Gilberto Hernando Santamaría Castiblanco, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.003.661.565, es la persona elegida, de acuerdo al formato E6 - JU de candidatos que reposa en la Registraduría Municipal, para suplir la vacancia absoluta ante la renuncia del candidato del renglón principal de la mencionada lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR. La vacancia absoluta por renuncia, de la curul del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaba la Consejera de Juventud, Adriana Camila Canasto Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.007.717.998, representante de la lista independiente CONECTA2.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPLIR. La vacancia absoluta de la curul del Consejo Municipal de Juventud de Chía, conforme con la parte motiva de este acto administrativo, con el joven Gilberto Hernando Santamaría Castiblanco, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.003.661.565

PARÁGRAFO. El joven referido, una vez posesionado, ejercerá como Consejero de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo que falta para culminar el período respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR por intermedio de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social al consejero designado como nuevo integrante del Consejo Municipal de Juventud en la jurisdicción de Chía, para que manifieste su aceptación o rechazo y así continuar con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Chía - Cundinamarca, a la Gobernación de Cundinamarca – Gerencia de juventud, a la Personería Municipal de Chía; a la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del municipio de Chía y al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo de su cargo.



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, genera efectos jurídicos a partir de la posesión del Consejero Municipales de Juventud aquí designado, previa aceptación del nombramiento y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 20 FEB 2024



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ψ María del Pilar Díaz Serrano. Profesional Universitario. Dirección de Ciudadanía Juvenil. 
Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Bernal Barrera - Secretaria de Desarrollo Social. 
Revisó: Yenni García J. - Profesional. Universitario de la O.A.J. 
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 